



*Juan P. F. ...*

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO



12-11-93

REPUBLICA DE COLOMBIA

REGIONAL ATLANTICO

RESOLUCION No. 000471

OFICIO No. 000471

12-11-93

"Por la cual se modifica el nivel de servicio de una empresa de transporte público de pasajeros por carretera".

EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO EN EL ATLANTICO

En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.00794 de febrero 7 de 1992, de la Dirección General del INTRA, autorizó rutas, horarios, niveles de servicio y fijó capacidad transportadora a la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros - por carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES GUAJARO LTDA. "COOTRANSQUAJARO".

Que el señor HERIBERTO AHUMADA SALCEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.443.131 de Barranquilla, en su condición de Gerente de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES GUAJARO LTDA, mediante escrito radicado en este Instituto con el No.0939 del 10 de marzo de 1993, solicitó para su representada, cambio de nivel de servicio, en la ruta Baranoa-Barranquilla y viceversa.

Que la División de Transporte de la Regional mediante estudio técnico No.005 de fecha agosto 26 de 1993, concluye que la solicitud se ajusta a los requisitos exigidos por los Artículos 64 y 65 del Decreto 1927 de 1991, y recomienda acceder a lo solicitado.

Que de conformidad a lo establecido en el párrafo primero (1o.) del Artículo 65 del Decreto 1927 de 1991, no habrá necesidad de publicación cuando la solicitud proviene de una empresa que exclusivamente cubre las rutas en origen y destino.

Que el caso que nos ocupa la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES GUAJARO LTDA, es la única empresa que cubre la ruta Baranoa-Barranquilla y viceversa.

Que de conformidad al literal d) del Artículo 4o. del Decreto 1927 de 1991, el servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros, según su nivel de servicio se clasifica en: Corriente, Corriente Directo y lujo.

Por las anteriores consideraciones, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase el cambio de nivel de servicio a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES GUAJARO LTDA, COOTRANSQUAJARO LTDA" en la ruta Baranoa-Barranquilla y viceversa, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución así:

NIVELES DE SERVICIO : CORRIENTE Y CORRIENTE DIRECTO.

ARTICULO SEGUNDO : Autorízase los horarios descritos a continuación para la prestación de este servicio así:

SALIENDO DE BARANOA:

- 05:45, 05:50, 05:55, 05:58, 06:02, 06:05, 06:10, 06:16, 06:35
- 06:46, 06:53, 06:55, 07:08, 07:18, 07:25, 07:28, 08:18, 08:22

*OK*



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO



REPUBLICA DE COLOMBIA

REGIONAL ATLANTICO

Pag. No. 02

OFICIO No.

000471

Continuación de la Resolución No. 000471 por la cual se modifica el nivel de servicio de una empresa de transporte público de pasajeros por carretera.

13:22, 13:33, 13:45, 14:10, 14:25, 14:45, 15:10, 15:25,  
15:45, 16:10, 16:20, 16:40, 17:05, 17:10, 17:15, 17:40,  
17:50, 18:05, 18:15, 18:28, 18:54, 21:00, 22:00, 22:30.

SALIENDO DE BARRANQUILLA:

00:30, 01:00, 06:05, 06:10, 06:15, 06:25, 06:30, 06:35,  
06:45, 06:50, 06:55, 07:10, 07:15, 07:25, 07:30, 07:35,  
07:45, 07:50, 08:25, 08:50, 09:50, 18:16, 18:28, 18:42,  
19:02, 19:15, 20:05, 22:00, 23:00, 24:00.

*Parte 13  
14*

*27  
17  
42*

ARTICULO TERCERO: El valor de las tarifas a cobrar por este nivel de servicio autorizado, será el que establezca el M.O.P.T. o la Entidad que haga sus veces.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación por la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en Barranquilla, a los 12 de Nov. 1961

GLORIA FANNY ROA DE SUAREZ  
Directora Regional (e).

INSTITUTO NAT. DE TRANSPORTE  
Y TRANSITO REGIONAL ATLCO.  
JEFE DIVISION ADMINISTRATIVA  
FINANCIERA  
JEFE DIVISION ADMINISTRATIVA (e).

EDLCR/rca.